



RESOLUCIÓN Nº C.D.-1518

ACTA: Nº O - 19

FECHA: 27-05-2009

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12, literal u), en concordancia con el artículo 30 *eiusdem* del Reglamento de la Universidad, vista la solicitud presentada por el ciudadano Rector.

CONSIDERANDO

Que a los fines de incentivar la investigación Científica, Humanística y Tecnológica que se realiza en la universidad, difundir sus resultados y fomentar el desarrollo del personal académico y de investigación de la institución.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación Nº 303 de fecha 29-04-2009, suscrita por el ciudadano Rector Doctor Manuel Castro Pereira, donde remite la **NORMATIVA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA.**

RESUELVE

Aprobar la **NORMATIVA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA**, según se especifica a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La siguiente Normativa establece las condiciones para la Conformación, Reconocimiento, Registro, Mantenimiento y Financiamiento de los grupos de investigación de la Universidad Nacional Abierta.

Artículo 2°

Los grupos de investigación de la Universidad Nacional Abierta deberán ser reconocidos y registrados formalmente a través de las normas previstas en la presente Normativa



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

Artículo 3

Los grupos de investigación de la UNA reconocidos y registrados formalmente podrán obtener el apoyo institucional para el desarrollo de sus actividades de investigación en los términos establecidos en la presente Normativa.

I. De la Definición de grupos de investigación de la UNA

Artículo 4

Los grupos de investigación de la UNA constituyen unidades funcionales del desenvolvimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad, estos grupos estarán conformados por personal académico; personal administrativo profesional; egresados y estudiantes de pregrado y postgrado de la Institución y/o personas relacionadas con el entorno de la Institución

Parágrafo Único: Los grupos de investigación de la UNA no podrán reproducir otras estructuras de la Universidad ni asumir sus competencias

II. De la Conformación de los grupo de investigación de la UNA

Artículo 5

Los grupos de investigación sólo podrán crearse por el personal Académico de la Universidad bajo las condiciones establecidas en esta Normativa.

Artículo 6

Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano que responda al área, líneas de investigación o líneas de trabajo del grupo y que le permita diferenciarse de otros de la UNA, pudiendo añadir un acrónimo. La denominación no podrá ser tan general o tan amplia como la de un área académica que impida el registro de otros grupos, ni podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 7

Todo grupo de investigación deberá tener un objetivo o meta explícita de trabajo

Artículo 8

Podrán ser miembros de un grupo de investigación:

- a) Los miembros del personal académico de la UNA



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

- b) Académicos o Investigadores de otras Universidades, Institutos, Núcleos, Centros o Grupos de Investigación, previa comprobación de procedencia.
- c) Estudiantes ordinarios de las carreras de pregrado y estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad.
- d) Egresados de las carreras de pregrado y de los programas de postgrado de la Universidad
- e) Personal administrativo profesional de la Universidad.

Parágrafo primero: La actividad que realice el personal al servicio de la UNA en un grupo de investigación lo hará sin menoscabo de las funciones que tenga asignada en la Universidad.

Parágrafo segundo: El grupo podrá contar además, con personal colaborador o de apoyo no contemplado en las categorías anteriores.

Artículo 9

El grupo deberá estar formado por un mínimo de cuatro (4) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser personal académico de la UNA y demostrar una actividad investigativa tangible de acuerdo con lo pautado en Artículo 16 literal f de la presente Normativa

Artículo 10

Todo grupo de investigación ha de tener un coordinador, nombrado por el propio grupo mediante el procedimiento y duración que éste determine. La condición de Coordinador sólo puede ser asumida por los miembros del personal académico de la UNA

Parágrafo Primero: Sólo se puede ejercer la coordinación de un grupo de investigación

Artículo 11

La incorporación de nuevos miembros, previa aprobación del grupo de investigación, será comunicada por el coordinador al Consejo de Investigaciones y Postgrado, a efectos del registro y seguimiento del grupo

Artículo 12

Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente, en cualquier momento, al grupo al cual pertenecen. El coordinador lo comunicara al Consejo de Investigaciones y Postgrado, a efectos del registro y seguimiento del grupo



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

Artículo 13

Los miembros de un grupo de investigación pueden acordar colectivamente su disolución mediante escrito dirigido al Consejo de Investigaciones y Postgrado.

III. Del proceso de reconocimiento de los grupos de investigación de la UNA

Artículo 14

La solicitud de reconocimiento de los grupos de investigación ante la Universidad es totalmente voluntaria por parte de dichos grupos.

Artículo 15

La solicitud para el reconocimiento de un grupo deberá presentarse ante el Consejo de Investigaciones y Postgrado mediante documento escrito que incluya como mínimo los siguientes elementos: identificación, ubicación, objetivos, resumen de actividades, investigaciones, productos, proyectos y resumen curricular de sus miembros. La recepción de solicitudes estará permanentemente abierta.

Parágrafo único: El Consejo de Investigaciones y Postgrado estudiará las solicitudes de reconocimiento o de modificación en la composición de los grupos y podrá requerir a los interesados la presentación de documentación adicional

Artículo 16

Los requerimientos que deben cumplir un grupo de investigación para obtener reconocimiento son:

- a) Un nombre que sea significativo en relación con el área o línea temática de la actividad del grupo, en los términos referidos en el artículo 6 de la presente Normativa
- b) Una declaración de objetivos o metas.
- c) Una composición y tamaño en los términos referidos en los artículos 9 y 10 de esta Normativa.
- d) Un Coordinador que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 10 de esta Normativa.
- e) Como mínimo, un proyecto de investigación en desarrollo que pudiera estar asociado a una línea de investigación o de trabajo



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

f) Demostrar una actividad investigativa tangible, de al menos dos tercios de sus miembros, en temas, proyectos, líneas de investigación o líneas de trabajo común y/o relacionada entre sí y objetivos específicos similares y/o complementarios, desarrolladas durante un periodo mínimo de un (1) año anterior a la petición de reconocimiento. Las actividades podrían ser del siguiente tipo:

- Publicaciones conjuntas o individuales de sus miembros: artículos en revista, informes, ensayos, libros, capítulos de libros, diseños, modelos teóricos y materiales Instruccionales diversos (textos, CD-ROM, videos), ponencias para congresos y similares
- Actividades relacionadas con la investigación: organización y participación en conferencias, seminarios, talleres y similares abiertos a la participación nacional y/o internacional
- Edición y Arbitraje de publicaciones relacionadas con las actividades de investigación (libros, revistas, artículos, boletines, memorias, entre otros)
- Docencia de pregrado o postgrado en áreas afines
- Tutoría de trabajos de grado e investigación
- Trabajos de investigación productos de seminarios estudios postgrado, trabajos de ascenso o interés personal
- Participación en proyectos sociales de investigación
- Desarrollo o facilitación de pasantías

Artículo 17

Para obtener el aval para el reconocimiento de un grupo, por parte del Consejo de investigaciones y Postgrado, bastara con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros

Artículo 18

El reconocimiento de los grupos de investigación es competencia del Consejo Directivo de la Universidad, previa opinión favorable del Consejo de investigación y Postgrado.

Artículo 19

La Universidad podrá reconocer a más de un grupo de investigación con la misma temática y alguna línea de investigación común.



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

IV. Del proceso de registro de los grupos de investigación

Artículo 20

Los grupos de investigación reconocidos de la UNA se inscribirán en un Registro creado y administrado a tal efecto por el Consejo de Investigaciones y Postgrado.

Artículo 21

El Registro será público y accesible desde el sitio Web del Consejo de Investigaciones y Postgrado. Estará formado por las fichas de cada grupo, en las que se indicarán los datos para su identificación, ubicación, objetivos así como un resumen de sus actividades, investigaciones, productos, proyectos, cronogramas y resumen curricular de sus miembros según formato normalizado.

V. Del trabajo de los grupos de investigación reconocidos de la UNA

Artículo 22

Los grupos de investigación podrán definir sus líneas de investigación y/o de trabajo o también adscribirse a las existentes. Las líneas fijarán la temática científica en la que realizan las actividades dentro del ámbito expresado por el nombre elegido.

Artículo 23

La definición de las líneas de investigación, líneas de trabajo o la adscripción a una ya existente, por parte del grupo de investigación, serán aprobadas por la Dirección de Investigación y Postgrado de la Universidad, quien velará porque las mismas reflejen la realidad de la actividad a desarrollar en un ámbito preciso claramente definido de acuerdo con los lineamientos establecidos para tales efectos.

Artículo 24

Los grupos de investigación podrán trabajar en uno o varios Proyectos de Investigación dentro del ámbito expresado por el nombre elegido. La Dirección de Investigación y Postgrado propondrá las orientaciones para la elaboración de los proyectos.

Artículo 25

Los grupos de investigación podrán modificar sus líneas de investigación y/o líneas de trabajo con el visto bueno de la Dirección de Investigación y Postgrado y el coordinador del grupo lo informará ante el Consejo de Investigaciones y Postgrado a los efectos mantener actualizado el Registro.



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

Artículo 26

Los grupos de investigación deberán nombrar a responsables de líneas de investigación y/o líneas de trabajo o proyectos de investigación a uno de sus miembros académicos según los procedimientos y duración que ellos decidan

Artículo 27

Los grupos de investigación podrán cooperar entre si o con los de otras universidades, institutos, comunidades o centros de investigación, públicos o privados, en actividades concretas de investigación.

Artículo 28

La UNA, a través de las instancias competentes, fomentará cooperaciones y convenios entre los grupos de investigación reconocidos por esta y de otras universidades u organismos públicos y privados

Artículo 29

El Consejo de investigaciones y Postgrado mantendrá un registro actualizado en el sitio Web de la Universidad acerca de los grupos de investigación reconocidos por la UNA en los términos que plantea esta normativa, con el propósito de establecer una red de comunicación e intercambio entre ellos.

VI. Del mantenimiento de los grupos de investigación:

Artículo 30

El Coordinador del grupo de investigación presentará al Consejo de Investigaciones y Postgrado, anualmente, un informe de las actividades desarrolladas

Artículo 31

Cada dos (2) años se realizará una evaluación de los grupos de investigación inscritos en el Registro, en la cual deberá demostrar la producción de resultados concretos y verificables en correspondencia con los proyectos y otras actividades de investigación ejecutadas en el periodo

VII. Del apoyo y financiamiento de los grupos de investigación:

Artículo 32

El Consejo de Investigaciones y Postgrado apoyará con recursos financieros los grupos de investigación reconocidos por la UNA para el desarrollo de líneas, proyectos y actividades de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades, previa presentación y aprobación del proyecto financiero ante el Cuerpo.



...continuación de la Resolución N° 1518 de fecha 27-05-2009.

Artículo 33

Los grupos de investigaciones reconocidos por la UNA podrán gestionar, a través de las instancias competentes, convenios con organismos nacionales e internacionales para la obtención de donaciones y cualquier otro recurso destinado al fomento y desarrollo de la investigación

Artículo 34

La Dirección de Investigación y Postgrado podrá apoyar a los grupos de investigación de la UNA en aspectos tales como asesoría, talleres, programas de formación, actividades de divulgación y publicaciones, así cualquier otro recurso humano y material contemplado en los proyectos y que este a disposición de la referida Dirección.



MANUEL CASTRO PEREIRA
Rector

[Signature]
YOLANDA PÉREZ
Secretaria (E)



Fecha de distribución: Caracas,
C.C.

16 JUN 2009

- Coordinación de Rectorado
- Vicerrectorado Administrativo
- Coordinación de Secretaría
- Consejo de Investigaciones y Postgrado
- Consultoría Jurídica
- Subprograma Areas Académicas y Carreras
- Subprograma Extensión Universitaria
- Archivo General

- Vicerrectorado Académico
- Dirección de de Operaciones
- Áreas Académicas y Carreras
- Dirección de Relaciones
- Centros Locales
- Subprograma Diseño Académico
- Subprograma Supervisión Académica
- Dirección de Operaciones

26/ii.-
Punto N° 79/0-19/27-05-2009.
Mayo 27/2009